



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 008-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dos días del mes de enero del año dos mil catorce

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **47-E-20011**, según providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **SOCIEDAD HIDROELECTRICA EL SALTO S.A. DE C.V.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y SOCIEDAD HIDROELECTRICA EL SALTO S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "**HIDROELECTRICA CUYAMELITO CUY-300**", ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortes, expediente No. 47-E-2011. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES FINALES DEL EXPEDIENTE:** Para la firma del Contrato de Operación, se requiere de un **Fondo de Reserva (FR)** para el Proyecto "Hidroeléctrico Cuy - 300" de acuerdo al Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), con un monto de Siete mil Ochocientos Treinta Con 81/100 Dólares Americanos (**FR= USD \$ 7,830,81 por año**). I. La duración del presente contrato de Operación es de 50 años y el, Artículo 69 de la Ley Marco (Decreto 158-94), manifiesta que solo en casos excepcionales calificados por la CNE serán de 50 años. II. Se requiere **Contrata de Agua** de acuerdo a Decreto 70-2007, en el Cap. VIII, Art. 21 (reformas a la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales). **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES:** El conocimiento de la comunidad del proyecto y visto bueno de las autoridades municipales, se hace necesario por la salud del proyecto, por lo que solicito al departamento de legal que se pronuncie al respecto. El proyecto Hidroeléctrico Cuy - 300 debe de presentar una contrata de aguas. No obstante el proyecto presenta una Licencia Ambiental No. 121-2010, con fecha del 29 de septiembre del 2010 y con una vigencia conforme al Contrato de operación. Sin embargo, se hace necesario el mencionar que la respectiva Licencia Ambiental que se presenta, hace referencia al (Exp. No. 2008-A-2109) lo cual, no corresponde al proyecto Hidroeléctrico CUY – 300 cuyo expediente es 47- E- 2011 por lo que se debería de aclarar, tal situación. Folio (36). Se debería extender una Certificación donde se indique el Punto de Acta, el número de Acta de Sesión Ordinaria, con lugar y fecha, haciendo constar que las Corporaciones Municipales afectadas, tienen conocimiento sobre el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Cuy - 300. No se dispone de una autorización oficial de la ENEE para el punto de Interconexión de este proyecto en estudio. **CONSIDERANDO:** Que son facultades

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de CUATRO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (**\$4,080.00**) de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil trece (2013), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año, (folio 280). El valor del fondo de reserva es de: **\$ 7,830.81** (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y SOCIEDAD HIDROELECTRICA EL SALTO**, Propietaria del Proyecto denominado: “**HIDROELECTRICA CUYAMELITO CUY-300**”, ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortes, expediente No. 47-E-2011. **SEGUNDO:** una vez revisado

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **5.138 MW.**, con la generación promedio anual de **26.91 GWh.** Y el valor del fondo de reserva es de **\$ 7,830.81** (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807